



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2019 00371 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALBA NELLY SUÁREZ RESTREPO Y OTRO
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO
ASUNTO:	REQUIERE A LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y A LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1321

En audiencia inicial de 12 de julio de 2021, se dispuso ordenar la práctica de la prueba pericial solicitada por la parte actora y una de oficio, en los siguientes términos:

A instancias de la parte demandante:

Se decretó la prueba pericial de un patólogo y un cirujano general y para ello se designó a la Universidad de Antioquia y para lograr la experticia, este Despacho, indicó:

“Para tal efecto, en primer lugar se libraré oficio dirigido a la Universidad de Antioquia para que en un término de cinco (5) días informe el costo de las experticias, del cual se correrá traslado a las partes; la parte demandada y la llamada en garantía, dentro de los quince (15) días siguientes, deberán acreditar ante el despacho el pago respectivo.

Logrado lo anterior, la universidad de Antioquia deberá arrimar las experticias ordenadas en un término de treinta (30) días contados a partir del recibo del exhorto que se remita para tal fin, luego de lo cual, se surtirá la contradicción en los términos del artículo 219 del CPACA en armonía de lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.”

De oficio:

Se decretó la prueba pericial a cargo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que someta a la señora Alba Nelly Suárez Restrepo a fin de establecer la pérdida o no de capacidad laboral derivada de las lesiones, en virtud de los hechos ocurridos el 27 de junio de 2017, estableciendo la fecha de estructuración del daño. Para lograr la experticia, se indicó:

“Para tal efecto, en primer lugar se libraré oficio dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para que en un término de cinco (5) días informe el costo del experticio, del cual se correrá traslado a las partes; la parte demandada y la llamada en garantía, dentro de los quince (15) días siguientes, deberán acreditar ante el despacho el pago respectivo.

Logrado lo anterior, se remitirá la historia clínica de la señora Alba Nelly Suárez Restrepo identificada con c.c. 43.908.195 que obra en el plenario (ítem 01 fls. 72-153, ítem 2 fls 64-81) a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia para ser tenidos en cuenta en la valoración requerida, para lo cual se le concederá el término de treinta (30) días contados a partir del recibo del exhorto que se remita para tal fin. Atendiendo a la naturaleza de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, el Despacho, conforme lo posibilita el parágrafo del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, prescinde de la contradicción en audiencia y se da aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.”

Ahora, se tiene que las designadas para rendir la experticia, por medio de escritos que obran en los ítems 37 y 40 del expediente digital indicaron los requisitos que debían tenerse en cuenta y el costo de las experticias, de éstas se corrió traslado secretarial conforme se observa en el ítem 45.

Por lo anterior, en audiencia de pruebas celebrada el 8 de septiembre de 2021, se concedió a las demandadas el término de quince (15) días a fin de que acrediten el pago de los costos derivados de las experticias en comento.

Por medio de memoriales que obran en los ítems 53 a 56 del expediente digital, las demandadas allegaron constancia de pago de las experticias decretadas y a su vez, el apoderado de la parte actora allegó constancia de envío de los pagos a la Universidad de Antioquia y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia (ítem 59), correos que datan del 26 de octubre de 2021.

Dado que el término de treinta (30) días concedido en la audiencia inicial se encuentra vencido y que a la fecha de hoy las entidades que se designaron para efectos de rendir los dictámenes periciales, se **REQUIERE** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** y a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que **dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen al expediente los dictámenes periciales conforme lo dispuesto en audiencia del 12 de julio de 2021.**

Finalmente, se advierte a la parte demandante que, en observancia de lo preceptuado en el artículo 201 A del CPACA, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, una vez se radique el memorial a través del cual se da cumplimiento al requerimiento contenido en este auto, deberá también acreditarse que se ha enviado, por medio electrónico, dicho memorial al extremo demandado. Los memoriales y demás actuaciones de parte deberán ser enviadas al correo electrónico memorialesjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

AR

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10 DE DICIEMBRE DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <p>CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario</p>

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño

Juez

Juzgado Administrativo

036

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8abc88479db07499b79422f8e33e0ec062bc898bb03c91320bb9cfa0f92fe8f**

Documento generado en 09/12/2021 09:40:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>